



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

28 DE ENERO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS:

TEMA:

- I **CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A EFECTO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**
- VI **PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES DE LABORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA).**
- VII **OBJECCIÓN PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES.**
- VIII **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

ÍNDICE:

| CAPÍTULOS | TEMA | PÁGINAS |
|-----------|--|---------|
| I | Constatación del quorum..... | 1 |
| II | Instalación de la sesión..... | 1 |
| III | Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--- | 1 |
| IV | Himno Nacional de la República del Ecuador.- | 2 |
| V | Designación de los delegados de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a efecto el concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral. (Lectura de la comunicación de la CPCCS).----- | 3 |
| | Intervención del asambleísta: | |
| | Andino Reinoso Mauro.----- | 4 |
| | (Votación de la moción para designar a los representantes de la Función Legislativa).----- | 7 |
| VI | Presentación de Informes Anuales de Labores, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.----- | 7 |
| | Intervención del doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura.----- | 8 |
| VII | Objeción parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (Lectura del informe de la Comisión).----- | 21 |
| | Asume la Dirección de la sesión la asambleísta | |

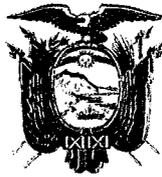


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

| | |
|---|-----------|
| Rosana Alvarado Carrión, primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.----- | 22 |
| Intervenciones de los asambleístas: | |
| Terán Sarzosa Fausto.----- | 43,61 |
| Torres Torres Luis Fernando.----- | 46 |
| Aguilar Torres Ramiro.----- | 50 |
| Gagliardo Loor Gastón.----- | 53 |
| Ocles Padilla Alexandra.----- | 57 |
| Votación de la moción de aprobación del proyecto de Ley.----- | 61 |
| VIII Clausura de la Sesión.----- | 62 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Designación de los delegados de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.
 - 2.1. Oficio Número 044-C.P.C.C.S-2016 de 06 de enero de 2016, suscrito por la licenciada Yolanda Raquel González, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita remitir los nombres y hoja de vida y documentos de los delegados de la Función Legislativa.
 - 2.2. Hoja de vida de la doctora Pamela Alexandra Escudero Solis.
 - 2.3. Hoja de vida del doctor Christian Vinicio Machado Granda.
3. Presentación del Informes Anuales de Labores, de conformidad con el artículo 47 de la ley Orgánica de la Función Legislativa.
4. Objeción parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
 - 4.1. Oficio Número T.7115-SGJ-16-17 de 11 de enero del 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; remitiendo la objeción parcial al Proyecto de Ley.
 - 4.2. Oficio Número 065-2016-AN-CEGADCOT de 20 de enero del 2016, suscrito por el doctor Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralizados, Competencias y organización del Territorio, remitiendo el Informe no Vinculante sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

objeción parcial.

5. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de asistencia de los Asambleístas a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuatro minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, vamos a dar inicio a la sesión número trescientos sesenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quorum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Setenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 367 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 28 de enero de 2016, a las 8:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Designación de los delegados de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral; 3. Presentación de Informes Anuales de Labores, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 4. Objeción Parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la de Identidad y Datos Civiles”. Hasta ahí el Orden del Día, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Designación de los delegados de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevara adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al oficio remitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Quito, 06 de enero 2016. Oficio 044-C-CPCCS-2016. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. Ciudad. De mi consideración: Como es de su conocimiento, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación de las primeras autoridades de acuerdo a la Constitución y la Ley, aprobó el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el cual regula su conformación, organización y funcionamiento. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución de la República, las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía. En virtud de ello, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria 23, del 22 de diciembre de 2015 y, mediante resolución número PLE-CPCCS-034-22-12-2015; resolvió disponer a la Coordinación General de Comunicación Social la publicación de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de invitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a inscribirse y postular para conformar esta. Con estos antecedentes y de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el artículo 26 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se requiere que dentro del término de treinta días, contados a partir de esta notificación, remita los nombres, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer sin determinar su principalidad o suplencia, tomando en consideración que las y los delegados deberán pertenecer a la Función que usted preside no pudiendo los delegados encontrarse en situación laboral de Comisión de Servicios, es decir, que provengan de otra institución del Estado; adicionalmente deberán cumplir con los requisitos y no encontrarse incurso en las prohibiciones determinadas en la ley y en el Reglamento de Comisiones Ciudadana; y, deberán ser designados por el máximo órgano de decisión. Vencido el plazo, si no se ha procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo hará directamente, mediante sorteo público y en los términos previstos en la normativa dictada para el efecto. Atentamente, licenciada Yolanda Raquel González, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Muchísimas gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

señora Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas: De acuerdo a lo que establece el artículo doscientos nueve de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el artículo veintiséis del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convoca a la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. En consecuencia, amparado en dicha disposición constitucional, legal y reglamentaria, a nombre de la Asamblea Nacional permítame, señora Presidenta y señores asambleístas, presentar las hojas de vida de dos funcionarios que son parte de este Parlamento y que trabajan en la Unidad Técnica Legislativa, profesionales que tienen una amplia experiencia, una gran capacidad y conocimientos sobre del Derecho; entre ellos: Christian Vinicio Machado Granda, graduado en la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia; especialización superior en Derecho Financiero Bursátil y de Seguros, de la Universidad Andina Simón Bolívar; maestría en Derecho Financiero Bursátil y de Seguros, Universidad Andina Simón Bolívar en curso. Experiencia laboral: seis años de ejercicio profesional en el despacho jurídico con Conecorp; tres años como asistente del Departamento Jurídico de la Fundación para el Desarrollo Humano y Social; asesor contratado en la modalidad de servicios profesionales para laborar en el área legal de Unidad de Administración de Contratos Petroleros de Petroecuador, dos mil seis a dos mil siete; negociador por la parte estatal Petroecuador dentro de la Segunda Ronda Licitatoria de Campos Marginales; Mesa de Negociación Campo Marginal Pucuna reunida los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

meses de septiembre y octubre del dos mil siete; abogado de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Analista Jurídico del BIESS desde agosto dos mil diez hasta la fecha; Director Jurídico del BIESS, encargado enero del dos mil once a abril del dos mil once, entre otros cargos más. Así mismo, la hoja de vida de Pamela Alexandra Escudero Soliz, magister en Derecho, mención en Derecho Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar; abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Central del Ecuador; Bachiller en Ciencias Sociales. Experiencia Laboral: se ha desempeñado en prácticas preprofesionales en varios estudios jurídicos; abogada del despacho del Perú del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones; abogada en libre ejercicio y coordinación de la firma Escudero-Soliz, consorcio jurídico familiar; Investigación y Análisis de temas tributarios despacho del Ecuador; especialista jurídico del Servicio de Rentas Internas; profesora auxiliar del IAEN; docente virtual Plan Nacional del Buen Vivir-IAEN; tutora monografía para culminar diplomado en Administración Tributaria, IAEN; docente en la Maestría de Gestión Pública IAEN asignatura Derecho Administrativa; profesional analista 1 en Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, entre otros méritos que tienen estos dos profesionales. En tal virtud, señora Presidenta, pongo a consideración estos dos nombres, estas dos hojas de vida de estos dos profesionales y pido que se someta a votación mocionando la aprobación de la misma de estos dos profesionales que, sin lugar a dudas, representarán adecuada y correctamente a este Parlamento Nacional. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Mauro Andino.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

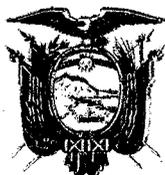
Pregunto al Pleno ¿si hay apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informar a las señoras y señores asambleístas, que se ha remitido a sus correos electrónicos las hojas de vida de los abogados Christian Machado y Pamela Escudero. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional los nombres de Christian Vinicio Machado Granda y Pamela Alexandra Escudero Soliz, como delegados de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección, que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Sesenta y cinco votos afirmativos, diecisiete negativos, cero blancos, diez abstenciones. Han sido designados Christian Vinicio Machado Granda y Pamela Alexandra Escudero Soliz, como delegados de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el concurso de oposición y méritos para la primera renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tercer punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Presentación de Informes Anuales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

Labores de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Invitamos al Pleno de esta Asamblea al doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura, que viene acompañado de los vocales: Néstor Alfredo Arbito Chica, Ana Karina Peralta Velásquez, Alejandro Rodrigo Subía Sandoval y Rosa Elena Jiménez Vanegas.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR GUSTAVO JALKH, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Muy buenos días, con todos y con todas. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional; doctora Rosana Alvarado, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, asambleístas de la República: En nombre del Pleno del Consejo de la Judicatura es realmente un honor comparecer al máximo órgano de representación política y popular del país, para cumplir con este mandato constitucional y legal, pero sobre todo con una convicción de servicio público que es el rendir cuentas públicamente al órgano legislativo. El tiempo es corto, señora Presidenta, hemos preparado un documento que dejamos en sus manos para que sea compartido con los asambleístas del país; sin embargo, en el tiempo otorgado procuraré, con la mayor claridad, transmitirles la información relacionada con el trabajo intenso del año dos mil quince realizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, pero debo decir de entrada, que muchos de los resultados que hoy día compartiremos son producto de un trabajo coordinado con todo el sector Justicia y, por supuesto, en el ámbito de la competencia, y en el máximo respeto de las instituciones y sus independencias con las otras funciones del Estado incluyendo, por supuesto, la Función Legislativa. Un primer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

aspecto de cobertura que siempre es importante tomar en cuenta es la presencia judicial en el país, que antes era tremendamente deficiente y que ubicaba al Ecuador en las tasas más bajas de cobertura judicial de América Latina. Hoy por hoy, Ecuador se encuentra por encima del promedio latinoamericano de once jueces por cada cien mil habitantes; con los concursos públicos realizados durante el año dos mil quince, tenemos una tasa de doce jueces por cada cien mil habitantes, un punto y medio por encima del promedio latinoamericano. Igualmente, hemos aumentado la presencia a nivel de defensores públicos y de fiscales llegando a estar, en caso de los defensores, por encima del promedio latinoamericano y muy cerca, en el caso de los fiscales. Queremos orientar esta rendición de cuentas en función de innovaciones legislativas que esta Asamblea Nacional ha tenido a bien aprobar en beneficio del sistema de Justicia y del pueblo ecuatoriano, específicamente relacionados con el Código Orgánico Integral Penal. El Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional ha dado nuevas herramientas procesales a la Función Judicial ecuatoriana, y es importante transmitir que la aplicación hecha por el Consejo de la Judicatura de estas innovaciones procesales ha tenido resultados medibles, tanto en cobertura y eficiencia del servicio como en ahorro de recursos públicos, y esto es importante subrayarlo. Solamente la innovación procesal del COIP relacionada con las actas resumen y la utilización del sistema de grabación de audiencias ha permitido que estas actas de las audiencias, que se realizan en materia penal ya no tarden semanas en ser emitidas, sino que de manera inmediata se encuentran disponibles y, adicionalmente los secretarios y sus equipos, si solo calculamos que usaban dos horas de su tiempo de trabajo para realizar estas actas, el ahorro público en la realización de actas resumen y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

utilización de tecnología, ha permitido un ahorro de seis millones setecientos setenta y siete mil dólares, que ha implicado que ese tiempo de los funcionarios sea destinado a trabajo más efectivo y eficiente, que veremos además el impacto en productividad que ha tenido. Sobre el procedimiento directo que fue una innovación de esta Asamblea Nacional a través del COIP, el resultado también es extremadamente positivo en cuanto a la eficiencia en el juzgamiento de delitos flagrantes, pero no solamente eso, sino en el descongestionamiento también de los tribunales penales porque, como ustedes saben, los delitos flagrantes cuya sanción es menor a cinco años son juzgados por el mismo juez de Garantías Penales y no pasa a un Tribunal Penal. Esto ha involucrado que el treinta y cinco por ciento de los delitos flagrantes sean juzgados a través de este procedimiento eficiente, rápido, garantista del procedimiento, pero a la vez también con herramientas de lucha contra la impunidad, y esto ha significado que veinte mil procesos hayan ido a procedimientos expeditos, procedimiento abreviado o procedimiento directo. Esto quiere decir que veinte mil procesos no tuvieron que ir hasta un Tribunal Penal para ser resueltos, sino que fueron resueltos en esos procedimientos abreviados y el procedimiento directo. Esto significa, señora Presidenta y señores asambleístas, un ahorro público de noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil dólares. Este es un ahorro público gracias a una reforma procesal acertada que permite el mejor uso de los recursos públicos, una mejor lucha contra la impunidad, una mayor efectividad en el proceso penal, tomando en cuenta, además, que las sentencias en procedimiento directo terminan en un setenta por ciento con sentencia condenatoria, y un treinta por ciento en promedio de sentencias absolutorias. Esto quiere decir que en un intervalo de diez a veinticinco días, ya no de ciento noventa y dos días en promedio como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

en el pasado, un ciudadano es declarado inocente o asume su responsabilidad frente a la sociedad, con un ahorro público cercano a cien millones de dólares. A nivel de la descongestión de los Tribunales Penales, producto de esta reforma procesal del COIP, tenemos que de lo que ya se encuentra tramitándose en materia penal en los Tribunales Penales, tenemos una reducción del cuarenta por ciento de la carga procesal de los Tribunales Penales, que ahora se ocupan, por supuesto, de lo que deben ocuparse con mayor efectividad, de los delitos graves, de la violación, del crimen organizado, del narcotráfico, etcétera. Y, ahí tenemos una productividad mayor con una carga procesal sin duda menor, pero que involucra por ejemplo, que en los temas de asesinato, de homicidios, donde teníamos tasas de impunidad extremadamente elevadas en el pasado, en los tribunales de la República tenemos una tasa de resolución del noventa y tres por ciento, esto implica un nivel de eficiencia de los más altos de la región. Por lo tanto, el juicio directo tiene este doble beneficio: más rapidez en el delito flagrante y descongestión de los tribunales penales que se ocupan de los delitos graves. A nivel de otra innovación del COIP también aplicada eficientemente durante todo este tiempo, involucra la expedición de las boletas de excarcelación a través de firma electrónica y sistema informático, lo cual ha hecho superar un grave problema del debido proceso del pasado; cuando una boleta de excarcelación era emitida pasaban al menos setenta y dos horas para que la persona recupere su libertad, hoy, con este sistema informático y la boleta electrónica y la firma electrónica, en cuatro horas la persona recupera su libertad, cuando ya la autoridad competente ha expedido la boleta correspondiente de libertad. Se han expedido en el año dos mil quince, noventa y cinco mil setecientas sesenta boletas electrónicas de excarcelación. Sobre el principio de favorabilidad, por la vigencia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

Código Orgánico Integral Penal, muchas personas que estaban sentenciadas podían verse beneficiadas por una norma posterior más benigna, esto ha implicado la realización de casi tres mil audiencias durante el año dos mil quince, todas evacuadas, todas las solicitudes de principios de favorabilidad, de las cuales dos mil trescientas sesenta y dos significaron recuperación de libertad de personas que cumplían sentencias bajo el viejo Código Penal, y que con el COIP involucraban reducción de sus sentencias. Quinientos noventa y siete pedidos no fueron aceptados porque en estos casos simplemente no aplicaba el principio de favorabilidad. Todas las audiencias solicitadas han sido evacuadas, no hay ninguna rezagada. Sobre la videoconferencia, otra innovación del COIP que esta Asamblea aprobó, el Consejo tomó las medidas tecnológicas pertinentes; realizamos videoconferencias cotidianamente, incluso con otros países, peritos, testigos comparecen desde otros países. Las audiencias no fallan y, además hay ahorro público importantísimo, en cuanto a ya no siempre trasladar al detenido desde el centro de privación de libertad hacia la audiencia con operativos de seguridad tremendamente costosos. Solo con la realización de más de siete mil audiencias y haber evitado el traslado de seis mil quinientos treinta y ocho privados de libertad hacia las unidades judiciales, hay un ahorro público de un millón seiscientos treinta y cuatro mil dólares, evitando que además el tiempo de los policías sea consumido en traslados que ya no son necesarios. Esto, todo esto, incluso innovaciones legislativas del COIP sobre las audiencias y la realización de las mismas, han también contribuido a que se afiance que la primera convocatoria se realice y terminemos con el problema de las famosas audiencias fallidas que eran un grave problema en el país, incluso en el año dos mil doce teníamos casi un promedio de treinta por ciento de audiencias que

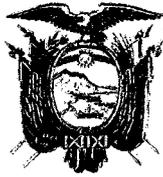


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

fallaban en su primera convocatoria. Ya habíamos corregido este problema con varias políticas como las disciplinarias, como la coordinación de agendas, como la presencia de la defensa pública, como la videoconferencia; pero también la nueva legislación, que es más rigurosa sobre este tema, ha involucrado que en este año dos mil quince nos mantengamos por debajo del cuatro por ciento de audiencias que fallan, es decir, el noventa y seis por ciento de las audiencias en materia penal que se convoca se instalan en la primera convocatoria. Esto, involucra un importante ahorro público también de tiempo de funcionarios y también del tiempo de los ciudadanos, porque si manteníamos esa tasa de veintinueve por ciento de audiencias fallidas en el año dos mil doce, tomando en cuenta que en el año dos mil doce se convocaron ochenta y cuatro mil audiencias, en el dos mil quince, ciento treinta y nueve mil audiencias hemos evitado que fallen treinta y cinco mil audiencias en su primera convocatoria que involucran a su vez, un ahorro de cerca de doce millones de dólares en tiempo de funcionarios, policías, peritos que tienen que desplazarse para una audiencia que no se realiza. Esos aspectos los vamos a ver en cuanto al impacto de productividad final, todos estos análisis que acabo de hacer inicialmente el análisis lo veremos también como una conclusión global al final. La Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico General de Procesos, herramienta procesal que nos va a permitir tener la virtudes, que ya tienen el sistema oral en materia penal, en todas las materias no penales, de lo cual les reiteramos en nombre del Pleno del Consejo el agradecimiento, porque es una herramienta histórica que va a permitir a la Función Judicial tener un sistema mucho más eficaz oral para la tramitación de procesos; pasamos de ochenta procesos especiales y judiciales a cuatro básicamente basados en el sistema oral. Esto entrará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

en operatividad en mayo próximo, pero el Consejo ya ha tomado todas las medidas para estar preparados para aquello, fundamentalmente la capacitación de funcionarios y la implementación de salas de audiencias, también lo veremos un poquito más adelante. Pero hay algo que ya está vigente que establece el Código Orgánico General de Procesos y son los remates en línea, es decir, esos remates judiciales bajo un sistema poco transparente, donde nadie se enteraba que los bienes se remataban, ha pasado a funcionar desde el mes de mayo, de acuerdo a la transitoria que estableció la Asamblea Nacional, con un sistema efectivo, transparente donde todo el mundo puede participar y hacer las posturas pertinentes, beneficiando de esta manera al acreedor que ve su deuda pagada con mayor eficiencia, al deudor que ve su bien rematado a los precios correctos y no castigado, de tal manera que simplemente unos pocos se enteraban y compraban bienes subvalorados y se quedaban con su deuda entera. Ahora el acreedor recibe el pago, el deudor vende el bien rematado a un precio correcto y toda la ciudadanía puede enterarse de la realización de los remates. En el mes de noviembre entró en vigencia esta normativa aprobada por la Asamblea Nacional, hay treinta y dos remates judiciales que ya se hacen a través de la página web del Consejo de la Judicatura. Igualmente, hemos innovado el sistema de pago de alimentos con el Sistema Único de Pago de Alimentos, el sistema Supa, que ha beneficiado a más de un millón de personas en quinientas treinta mil causas de alimentos que se encuentran en la Función Judicial, y cuyo pago ya se hace en una red muy amplia de entidades financieras, no solamente una sino en una amplia gama de entidades financieras que además, significa una bancarización real de las madres que reciben estos alimentos para beneficiar a sus hijos, bancarización real que involucra intereses, liquidaciones inmediatas, acceso a crédito; es decir, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

beneficio social adicional al que significa tener un pago mucho más rápido y eficiente de las pensiones de alimentos, así como las liquidaciones automáticas que se generan. Sobre el tema de mediación rápidamente, ese es un tema también muy importante para el Consejo de la Judicatura y la Función Judicial, diversificar el sistema de justicia no solamente tribunales y juzgados más rápidos, sino también centros de mediación y cultura de diálogo, si tomamos en cuenta solamente los acuerdos alcanzados en mediación en el año dos mil quince, que son veintiocho mil ochocientos treinta y seis acuerdos, es decir, solucionado en una audiencia de mediación de una hora o dos horas máximo dos audiencias, un proceso que podría haberse convertido en un juicio, tenemos un ahorro de nueve millones trescientos setenta y un mil dólares de funcionamiento del sistema, porque si esos veintiocho mil casos hubieran ido a juicio, la tramitación de esos veintiocho mil juicios involucran un costo para la Función Judicial, como se resolvieron en mediación, en un procedimiento mucho más expedito y mucho más ágil, hay un ahorro de tiempo para el ciudadano y de funcionamiento del sistema. La justicia de paz igualmente se consolida y se desarrolla en el país, ya tenemos en este año dos mil quince, noventa y un jueces de Paz en setenta parroquias y veintitrés provincias del país, esto también fue una recuperación de la Constitución de Montecristi, de la perdida justicia de Paz, que involucra la participación ciudadana en la administración de justicia. En violencia intrafamiliar subrayar que todos nuestros jueces relacionados con la materia se encuentran debidamente capacitados, tenemos trescientos treinta y seis especialistas, médicos, sicólogos, trabajadores sociales para la atención integral de la víctima en materia de violencia intrafamiliar, jueces, fiscales, defensores públicos debidamente capacitados en el abordaje integral de la violencia de género.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

En infraestructura, muy rápidamente, en este año se construyeron y remodelaron más de cuarenta y dos mil metros cuadrados, se inauguró un gran complejo judicial en Ambato, realmente que se consolida en uno de los centros más modernos del país. En Quero también una unidad judicial moderna con las salas de audiencias pertinentes; el Centro Judicial de Flagrancia de Durán, esta puede ser la Unidad de Flagrancia, sin duda la más grande del país, de las más modernas de la región, que ya está funcionando en el cantón Durán como un elemento específico de lucha contra la impunidad y su nuevo modelo de gestión; el edificio en Bolívar, en el cantón San Miguel, ya está funcionando igualmente y en remodelaciones, una larga lista de remodelaciones, que están enfocadas en la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos aprobado por la Asamblea Nacional. Todas estas remodelaciones involucran las salas de audiencias pertinentes en Urcuquí, en Manglar Alto, que no tenía centro judicial para atender a más de setenta mil personas; Unidad Judicial Civil de Quito, aquí se duplicó en número de jueces civiles preparándonos para la entrada en la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, hace más de veinte años que en la capital no se creaba un juzgado civil; en esta Unidad de El Telégrafo hemos duplicado el número de jueces civiles, había once, ahora hay veintidós y con la correspondiente remodelación y salas de audiencias pertinentes; igualmente la Unidad Judicial Civil de Quito. La Unidad de Flagrancia de Guayaquil pasó de dieciséis jueces a veintiséis jueces y fue remodelada integralmente en coordinación con la Fiscalía y el Ministerio del Interior; en Lumbaquí, Unidad Judicial Multicompetente; en El Pangui, Unidad Judicial Multicompetente y más de cincuenta cantones del país que han recibido estas remodelaciones con las salas de audiencias pertinentes. Están ya contratadas y en marcha unidades judiciales para Echeandía,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

para Guaranda, para Napo, para Chimborazo, la Unidad de Familia, igualmente para la Unidad de Flagrancia tipo A en Quitumbe, que se está construyendo y en poco tiempo la inauguraremos, en El Empalme, en Zamora y el Consejo Judicial de Quito que se encuentra construyéndose, y esto quería también subrayarlo, porque este centro judicial va a permitir ya salir de la dispersión que tiene la capital de unidades judiciales, pero como tenemos, fue entregado por el Gobierno Nacional un terrero muy bien ubicado en la Amazonas y Pereira, estamos ya construyendo este centro judicial que esperamos que este mismo año sea terminado, y que en la próxima rendición de cuentas podamos hablar ya de su operatividad. Hemos fortalecido el sistema notarial con más notarías donde son necesarias y a través de concursos públicos, sistema pericial también, aquí sobre todo énfasis en peritos relacionados con la experticia en Medicina Legal, en los temas de mala práctica profesional tenemos tres mil ochocientos peritos en las diferentes materias. Los archivos, que era el símbolo del retraso judicial, hoy tenemos en todo el país archivos modernos, debidamente intervenidos y organizados, más de doscientos nueve millones de fojas han sido intervenidas y organizadas a nivel nacional, doscientos nueve millones de fojas que se encontraban en yutes, en cajas rotas, en cualquier lugar muy difícil para consultar, la demora pasaba también por la desorganización de los archivos. Hoy los archivos de la Función Judicial son archivos modernos, que llaman también poderosamente la atención en nuestros países vecinos. Meritocracia, miren tenemos tres mil trescientos estudiantes haciendo prácticas preprofesionales en el sistema de justicia; en la productividad también se ha mejorado enormemente, producto de la evaluación de desempeño que se realiza tanto cualitativa como cuantitativamente, los resultados de este año son muy alentadores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

sesenta y un por ciento de jueces pasaron con la nota máxima de satisfactoria, treinta y tres por ciento con una nota buena, cinco por ciento con regular; y uno por ciento, dieciocho jueces no pasaron la evaluación, tienen tres meses para aprobar las notas mínimas de cantidad y calidad, y si no salen de la carrera judicial, este aspecto hacen que visualicemos las buenas prácticas judiciales, los buenos jueces y juezas que producen de manera excepcional, que son la mayoría, y también identificar a quienes se acomodan en sus cargos y se burocratizan, la evaluación impide la burocratización. Sobre la lucha contra la impunidad, y voy terminando por el tiempo, señora Presidenta, pero es importante también afianzar la información sobre el tema de seguridad ciudadana. Aquí, un aspecto fundamental ha sido el funcionamiento de las unidades de Flagrancia, que han permitido una coordinación institucional entre Fiscalía, jueces, Defensoría Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Policía Judicial, que ha involucrado la tramitación de más de setenta y nueve mil infracciones flagrantes, tanto de delitos como de contravenciones; es importante decir que ninguna persona en nuestro país tiene una detención mayor a veinticuatro horas sin fórmula de juicio, no existe detención arbitraria en el Ecuador, una persona que es detenida en delito flagrante dentro de las veinticuatro horas tiene fórmula de juicio, se califica su flagrancia si es pertinente o no el proceso, el promedio de la calificación de flagrancia es de ocho horas, es un promedio de los mejores de la región gracias al funcionamiento de estas unidades de Flagrancia, que son visitadas por varios países de la región para inspirar también sus propias políticas. A nivel de tiempos procesales, antes del modelo de gestión se evacuaban quince sentencias en delito flagrante, con el modelo de gestión, treinta y ocho y con el COIP cuarenta y seis, la productividad aumenta por una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

reforma procesal que ustedes aprobaron. A nivel de tiempos procesales antes ciento noventa y un días para juzgar un delito flagrante cuando se juzgaba, con la Unidad de Flagrancia setenta y cinco días y con el COIP máximo veinticinco días, todo esto ha involucrado también un aumento de productividad. A nivel de caducidades de prisión preventiva se pasó, del año dos mil ocho más de dos mil, el año dos mil nueve más de mil caducidades de prisión preventiva y en estos últimos años tenemos caducidades preventivas excepcionales, veinte en el dos mil trece, diez en el catorce y en el año dos mil quince tuvimos siete. Pero lo importante es mencionar que siempre se investiga si hay responsabilidad disciplinaria de un funcionario por dejar caducar la prisión preventiva. Procesos penales con detenidos, se ha dado la vuelta a la realidad, antes el setenta por ciento no tenía sentencia, hoy el sesenta y seis por ciento de los privados de libertad con procesos penales tienen sentencia, y hay siempre en tramitación un estándar razonable del treinta y cuatro por ciento. Solo dos láminas más, señora Presidenta, pero corresponde transmitir un mensaje global de lo que ha implicado este trabajo del Consejo de la Judicatura, de la Función Judicial en su conjunto, de todas las reformas procesales que ha realizado la Asamblea Nacional. De la inversión pública producto de un apoyo extraordinario financiero, que ha entregado el Gobierno Nacional en años anteriores a la Función Judicial, toda esta inversión, estas reformas procesales, la evaluación de desempeño ha involucrado que aumentemos considerablemente la productividad judicial, si la comparamos con el año dos mil ocho estamos hablando de seis veces más de productividad, hemos duplicado el número de jueces, es cierto, pero la evaluación del desempeño ha implicado también una triplicación de la productividad por cada uno de los jueces; todo esto nos da como un resultado importante que antes, si tomamos el año dos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

doce, cada proceso judicial resuelto podía llegarle a costar al Estado ecuatoriano mil trescientos cincuenta y seis dólares, hoy por hoy produciendo seis veces más, es decir, con una cobertura mayor de protección de derechos y solución de conflictos, esos costos han bajado a quinientos setenta y ocho dólares, esto es un ahorro importantísimo de recursos se hace muchísimo más con los mismos recursos con mayor productividad, con mayor cobertura de protección de derechos que es lo más importante, sin contar, por supuesto con todo lo intangible que significa la paz ciudadana, la seguridad ciudadana, la lucha contra la impunidad. Esto ha permitido que en los índices de satisfacción ciudadana que antes históricamente, todos sabemos, no llegaba ni a siete, a ocho por ciento de satisfacción y confianza en la Función Judicial en el pasado, en el año dos mil catorce llegamos a una medición de confianza del sesenta y uno por ciento de satisfacción, que son niveles muy altos, aún podemos hacer más sin duda; en este año dos mil quince el sesenta y dos por ciento de satisfacción y confianza del sistema y sabemos que aún esto puede mejorar aún más, pero comparado históricamente con los niveles de insatisfacción hay un salto cualitativo histórico enorme. Finalmente, la ejecución presupuestaria de la Función Judicial ecuatoriana, se ejecutó eficientemente el presupuesto entregado en un noventa y ocho punto tres por ciento la ejecución presupuestaria entregada por el Gobierno Nacional a la Función Judicial. Termino simplemente ratificando, señora Presidenta, nuestro compromiso de rendición de cuentas a este órgano de representación popular, que estos resultados han sido producto de una adecuada coordinación entre las funciones del Estado, con el máximo respeto de sus independencias institucionales, que ha sido producto de un trabajo coordinado con las demás instituciones del sector Justicia, Fiscalía, Defensa Pública, jueces



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

y tribunales y ministerios relacionados con el sistema de justicia, y que ha significado realmente que hoy podamos decir que la Función Judicial ecuatoriana es un referente regional de buenas prácticas, y que nuestras mediciones ahora se enfocan adicionalmente en la cobertura y acceso del servicio de justicia, pero también en la eficiencia, hay ya una capacidad instalada en el sistema de justicia que nos permite tener una gran cobertura de protección de derechos, solución de conflictos y que a su vez también nos permite una reducción de costos, comparado con lo que significaban estos procesos judiciales en el pasado. En nombre del Pleno del Consejo de la Judicatura ha sido un honor comparecer, señora Presidenta, y dejar en sus manos un informe aún más detallados de lo que hemos presentado esta mañana. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Queremos agradecer la presencia en el Pleno de la Asamblea Nacional al doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y a los vocales Nestor Arbito, Karina Peralta, Alejandro Subía y Rosa Elena Jiménez. Señora Secretaria, cuarto punto del Orden del Día.-----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. "Oficio número 065-2016-AN-CEGADCOT. Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2016. Señora Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe no vinculante sobre la objeción parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima. Atentamente, Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario Relator de la Comisión Especializada, Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio 1. Antecedentes. a) En Sesión número 208 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada los días 11 y 18 de diciembre de 2012, se debatió en primer debate el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. b) En Sesión número 12, de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, celebrada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

el día 14 de octubre de 2015, se aprobó el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, cambiando en su denominación a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. c) En Sesión número 359 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día 10 de diciembre de 2015, se conoció, discutió y aprobó en segundo debate el proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, del informe presentado por la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido mediante oficio número 053-2015 AN-CEGADCOT de 15 de octubre de 2015. d) A través de oficio número PAN-GR-2015-2381 del 14 de diciembre de 2015, la Presidenta de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República y artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remite al señor Presidente de la República, el Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. e) A través de memorando número SAN-2016-0142, de 13 de enero de 2015, suscrito por el doctor Christian Proaño Jurado, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, dirigido al asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se remite copia del oficio número T.7115-SGJ-16-17, de 11 de enero de 2016, del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, a través del cual se pone en conocimiento la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles para los fines legales pertinentes. f) En Sesión número 014 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, celebrada los días 18 y 19 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

previsto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se conoció, discutió y resolvió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles remitida por el señor Presidente de la República. 2. Objeto del Informe. El objeto del presente informe es analizar y presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional un informe no vinculante a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles remitida por el señor Presidente de la República. 3. Análisis. A continuación se analizan las observaciones planteadas por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles remitido a través de oficio número T.7115-SGJ-16-17, de 11 de enero de 2016. 3.1. Objeción a varios artículos en relación a la denominación de Dirección Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Documento Nacional de Identidad. En el veto se señala: Como parte de las propuestas formuladas en el proyecto objetado, se encuentran las modificaciones a las denominaciones de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y cédulas de identidad e identidad y ciudadanía, por las de Dirección Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Documento Nacional de Identidad, respectivamente. Sin embargo, no considero pertinentes las referidas sustituciones, pues, en el primer caso, de la oficina de registro, la denominación actual ha sido influenciada por la adoptada originalmente en la Ley de Registro Civil, dictada y sancionada durante la presidencia de Eloy Alfaro. Dicha ley, publicada en el Registro Oficial número 1252 de octubre 29 de 1900, establecía las oficinas a las que denominó como Registro Civil. Con anterioridad a tales oficinas, las inscripciones se realizaban, como era natural en un Estado con población mayoritariamente católica, en las dependencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

parroquiales de la Iglesia Católica. La creación del Registro Civil y, con el tiempo, la implementación de la cédula de ciudadanía, en sus diferentes formatos, responde a los necesarios cambios sociales y políticos del Estado ecuatoriano. Por otro lado, en el Ecuador se ha arraigado la denominación de cédula de ciudadanía, empleada de forma generalizada para referirse al documento de identidad, actualmente revestido de las seguridades necesarias para evitar las falsificaciones. En consecuencia, habida cuenta de los antecedentes históricos de nuestro país, considero más adecuado mantener una denominación similar a la actual, incluyendo la caracterización de Registro Civil, por lo que propongo sustituir varios artículos del proyecto, a fin de continuar identificándolo como Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Esto incluye la supresión de las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta que devienen en impertinentes. Dejo expresa constancia que varios artículos se encuentran tratados en acápite posteriores, en los cuales se sugerirá un texto que incluya tanto los cambios aquí propuestos, como los justificados en cada uno de los mentados acápite. En particular, se objetarán por separado: los artículos 30, 46, 52, 61, 90 y 94, las Disposiciones Reformatoria Segunda y Transitoria Segunda. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir los artículos: numeral 3 del artículo 4, artículo 5, primer inciso y numeral 3 del artículo 6, primer inciso y numeral 3 del artículo 7, artículo 8, artículo 9, primer inciso del artículo 10, artículo 12, artículo 14, artículo 16, artículo 19, primer inciso del artículo 20, artículo 21, artículo 22, segundo inciso del artículo 23, segundo inciso del artículo 25, artículo 29, primer inciso del artículo 33, artículo 34, artículo 40, primer inciso del artículo 48, segundo inciso del artículo 56, primer inciso del artículo 57, segundo inciso del artículo 58, artículo 59, artículo 60, artículo 63, artículo 64,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

segundo inciso del artículo 66, primer inciso del artículo 69, artículo 70, primer inciso del artículo 72, artículo 75, artículo 78, segundo inciso del artículo 79, último inciso del artículo 80, segundo inciso del artículo 83, denominación del Título V, Documento Nacional de Identidad (DNI), artículo 86, artículo 87, artículo 88, artículo 91, artículo 92, artículo 93, artículo 95, primer inciso del artículo 96, artículo 97, artículo 98, artículo 99, artículo 100, artículo 103, Disposición General Primera, Disposición General Segunda, Disposición Reformatoria Primera, Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta y la Disposición Final Segunda. Adicionalmente, tal como se menciona en el oficio de la objeción parcial, por separado realiza objeciones a los artículos 30, 46, 52, 61, 90 y 94, las Disposiciones Reformatoria Segunda y Transitoria Segunda. De la objeción se desprende que en todos los artículos y disposiciones anteriormente citadas se sustituye, bien la denominación Dirección Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles por la de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o bien la de documento nacional de identidad por la de cédula de identidad y todas sus derivaciones. Los argumentos vertidos sobre este particular son válidos, tanto el artículo 138 de la Constitución de la República como el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que /...Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas./” En el caso del presente proyecto, el señor Presidente de la República ha dado cumplimiento con esta disposición constitucional y legal al remitir el texto alternativo de los artículos observados, por lo que la Comisión, acogiendo los argumentos vertidos en la objeción parcial, principalmente

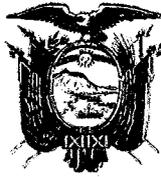


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

considerando que la denominación de Registro Civil y cédula de identidad ha sido aceptada por la población y un cambio en este sentido podría provocar innecesarias confusiones por lo que la Comisión considera que los mismos no constituyen una variación sustancial al proyecto sino en su forma. La Comisión deja por sentado que la presente objeción no obedece a consideraciones de orden técnico o jurídico, sin embargo de lo cual, tomando el argumento esgrimido en la objeción la considera conveniente. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.2. Objeción al artículo 30. En el veto se señala: De acuerdo a esta norma propuesta, el sexo se registra al momento del nacimiento, atendiendo a la condición biológica y solamente se admite la modificación de este dato, con orden judicial. No obstante, en los términos sugeridos, no se considera la motivación que podría dar lugar a la sustitución del mencionado dato. En el contexto de las disposiciones incluidas en el proyecto, el sexo no podría ser modificado, sino únicamente sustituido por el género, por lo que considero indispensable aclarar que la mentada modificación, solo sería admisible en tanto se intente para rectificar el error en que se haya podido incurrir, entre otros casos, por hermafroditismo. No podría por consiguiente admitirse para violar la ley, la modificación del sexo por razones ajenas. Como consecuencia de lo anterior propone agregar al final del artículo 30 del proyecto de ley luego de la frase: El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, la frase: justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir. Al respecto y por tratarse de una excepción que no está clarificada en el texto del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, pues el restante de datos pueden ser modificados por acto administrativo, la Comisión considera oportuna esta aclaración que evitaría en lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

posterior futuras interpretaciones. Por lo anterior, es procedente la objeción realizada por el señor Presidente de la República. 3.3. Objeción al artículo 46. En el veto se señala: El segundo inciso del artículo 68 de la Constitución de la República establece que la adopción corresponde sólo a parejas de distinto sexo. De la revisión del texto propuesto, encuentro varias disposiciones sobre la adopción, pero se ha omitido reproducir esta regla necesaria para la comprensión de las disposiciones legales. Como consecuencia de lo anterior propone agregar al final del artículo el siguiente inciso: En cualquier caso, la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo. El presente artículo reforma la disposición en lo concerniente a la denominación de la Dirección de Registro Civil, situación que ya fue analizada en la objeción considerada en el punto 3.1 del presente informe y ha sido aceptada. La Comisión en su análisis considera que el tema de la adopción está claramente definido en la Constitución de la República y se encuentra suficientemente normado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tanto a través del Código Civil como del Código de la Niñez y Adolescencia así como en la propuesta inicial del proyecto, por lo que no cabe realizar esta aclaración ya que no es necesaria. En tal virtud, la Comisión se allana parcialmente a la objeción presentada en el presente artículo, aceptando lo concerniente a la institucionalidad más no lo referido a la adopción, en tal sentido el artículo en mención quedaría de la siguiente manera: Artículo 46. Inscripción y registro de adopciones nacionales e internacionales. Para que proceda la inscripción y registro de una adopción será necesaria la sentencia del juez competente, quien para el efecto, deberá observar los preceptos constitucionales y legales. La inscripción y registro de la adopción generará una nueva inscripción de nacimiento, en la que no se mencionará tal circunstancia, con la cancelación previa de la inscripción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

original, mediante un registro que dé cuenta de la adopción y mantenga el número único de identificación (NUI) inicial asignado en el certificado estadístico de nacido vivo. La inscripción y registro de las adopciones se efectuarán ante la misma autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que es competente para las inscripciones de nacimientos en general. Cualquier acto o disposición normativa contraria a la presente disposición será nula. Para la inscripción y registro de una adopción realizada en el exterior por personas ecuatorianas o residentes permanentes en el Ecuador, se requerirá la sentencia homologada de la adopción o la resolución del acto administrativo cuando corresponda conforme a las leyes del país en el que se realizó la adopción siempre que no contravenga a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana. 3.4. Objeción al artículo 49. En el veto se señala: Según el segundo inciso del artículo 67 de la Constitución de la República, el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. A continuación, el artículo 68 reconoce la unión de hecho, asimilando los derechos y obligaciones de los convivientes a los del matrimonio. Dicho esto, impide la adopción a parejas del mismo sexo, a pesar de permitir, de forma amplia, la unión de hecho entre dos personas, sin alusión a su sexo. Siguiendo este orden de ideas, al igual que en la objeción al artículo 46 del proyecto, la ley debe aclarar la posibilidad de reconocer hijos en el acto del matrimonio o de inscripción de la unión de hecho, solo a parejas de distinto sexo. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el primer inciso del artículo 49 la palabra contrayentes por la frase Si un hombre y una mujer. Al haberse reconocido a la unión de hecho, asimilando los derechos y obligaciones del matrimonio, conviene aclarar, en este sentido, el alcance de esta disposición jurídica que está permitida únicamente al padre o madre biológicas según la regla general sobre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

reconocimiento prevista en el artículo 48 del Proyecto de Ley, evitando de esta manera que en un futuro se pretenda “vía reconocimiento” generar una filiación en parejas del mismo sexo. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el señor Presidente de la República. 3.5. Objeción al artículo 51. En el veto se señala: El artículo en cuestión se refiere al reconocimiento del hijo de nacionalidad ecuatoriana, por su padre o madre de nacionalidad extranjera, para lo cual se requiere la autorización del representante legal del menor. Esta regla es similar a la prevista en el segundo inciso del artículo 48 del proyecto, para el reconocimiento por nacionales. Sin embargo, tratándose del reconocimiento por nacionales, la autorización del representante legal para el reconocimiento solo se requiere con posterioridad a la inscripción, mientras que para los extranjeros es exigida en todos los casos, lo que fija una diferenciación injustificada y discriminatoria. Por lo que es necesario equiparar las reglas para el reconocimiento tanto por nacionales como por extranjeros. Como consecuencia de lo anterior propone incluir en el primer inciso del artículo 51 del proyecto la frase: Con posterioridad a la inscripción. Efectivamente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución de la República en que todas las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, con la finalidad de garantizar la aplicación de este artículo era importante establecer esta aclaración. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.6. Objeción al Artículo 52. En el veto se señala: De acuerdo al artículo 67 de la Constitución de la República, el matrimonio se ha conceptualizado como una unión entre un hombre y una mujer, cimentado sobre la base de su mutuo consentimiento y la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal. Dicho esto, considero debe precisarse, al igual que en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

Constitución y el Código Civil, que el matrimonio solo se contrae entre un hombre y una mujer. Por otra parte, previo a la celebración del matrimonio, según el segundo inciso, los funcionarios del Registro Civil están obligados a verificar el archivo personal de los contrayentes para determinar su idoneidad para comparecer. La falta de esta verificación ha sido sancionada en la propuesta con la nulidad, sin distinguirse los efectos de fondo, según que aparezcan o no habilitados. La simple falta de una formalidad, como la de constatar el archivo personal, no puede afectar el contrato que válidamente se haya celebrado. Debería analizarse previamente si hay causa para la declaratoria por haberse faltado a uno de los presupuestos requeridos para la validez. Como consecuencia de lo anterior propone incorporar en el primer inciso que El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y en el último inciso incorporar que La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley. Al respecto, la Comisión considera que la incorporación planteada en primer término, reproduce lo dispuesto en la norma constitucional y es complementaria con la disposición de la verificación de requisitos por parte del funcionario del Registro Civil previo a la celebración del matrimonio prevista en este artículo. En cuanto a la incorporación en el último inciso se considera pertinente ya que el texto aprobado en segundo debate por la Asamblea Nacional da a entender que causa la nulidad del matrimonio la falta de la verificación de requisitos por parte del servidor, aunque dicho acto haya sido celebrado con sujeción a la Constitución y la Ley. La intencionalidad de la norma es que el funcionario que no ha dado cumplimiento con esta solemnidad pueda ser sancionado y que si como producto de esta omisión se produjo la celebración de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

matrimonio contrario a la ley, éste también pueda declararse nulo. En este sentido, es pertinente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.7. Objeción al artículo 61. En el veto se señala: De acuerdo a este artículo, las uniones de hecho pueden terminar por mutuo disenso ante la autoridad del Registro Civil. Según las previsiones del Código Civil, las instituciones del matrimonio y unión de hecho siguen las mismas reglas por expresa disposición legal, pero, para la terminación, el matrimonio no podría disolverse ante la Dirección de Registro Civil, a diferencia de la unión de hecho, que contaría con la disposición comentada en este acápite, ocasionándose una diferenciación injustificada. Por lo dicho, considero deben mantenerse normas similares para el matrimonio como para la unión de hecho.... En consecuencia sugiere sustituir el texto del artículo 61 por el siguiente: Artículo 61. Terminación de la unión de hecho. La unión de hecho termina por una de las formas determinadas en la ley. Hecho que sea, se modificará el estado civil del usuario en el Registro Personal Único correspondiente. La Comisión considera que es pertinente mantener la unidad normativa más si se toma en cuenta que existe tanto la vía judicial como la notarial para la realización del mismo trámite por lo que al proponer en el artículo 61 que la unión de hecho termina por una de las formas determinadas en la ley y una vez que se produce, modificará el estado civil y consecuentemente generará su inscripción. En este sentido, es pertinente la objeción realizada por el señor Presidente de la República. 3.8. Objeción al artículo 74. En el veto se señala: En las objeciones que aparecen más adelante, se encuentra la formulada a la propuesta de artículo 94, sobre el contenido de la cédula de identidad. Entre los datos ahí señalados, se encuentra el campo de autodeterminación intercultural que, por las razones a ser expuestas, se sugerirá retirar de la cédula de

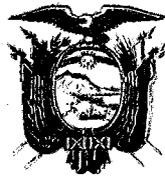


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

identidad. Pero, si bien no es un dato requerido en la cédula de identidad por su poca utilidad práctica, para efectos censales es necesario contar con dicha información adicional, además del domicilio del titular. Así, considero adecuado incorporar los datos domicilio y autodeterminación intercultural, pero como parte del Registro Personal Único. De esta forma, el Estado podrá contar con tal información, indispensable para orientar la política pública. La Comisión considera que esta información es sustancial no solamente por efectos censales sino en general para otras circunstancias tales como, las electorales y concursales ya que contar con dicho dato facilitaría la realización de concurso de méritos y oposición y la elaboración de los padrones electorales. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.9. Objeción a los artículos 89 y 90. En el veto se señala: Los artículos comentados ordenan actualizar y renovar el documento de identidad en el plazo de treinta días, contados a partir de la época en que se ocasionaron los cambios en el registro personal o desde su vencimiento, en su orden. En caso de incumplimiento, se establece una sanción valorada en el 1% del sueldo básico unificado del trabajador en general. Discrepo en la fijación de la multa supradicha, pues en la cuantía prevista se vuelve inoficiosa y no cumple ninguna finalidad. Por lo dicho, considero necesario incrementar su valor, de manera que los ciudadanos acudan con anticipación a actualizar o renovar, en su caso, sus cédulas de identidad. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir dichos artículos en el siguiente sentido: Artículo 89. Actualización de datos. Cuando se hayan generado cambios en los datos constantes en el Registro Personal Único que se evidencien en la cédula de identidad, su titular tiene la obligación de actualizar y obtener un documento nuevo en el plazo de treinta días. En este caso, la falta de actualización y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

obtención de la nueva cédula en el plazo establecido darán lugar a la multa equivalente al 1 por mil del salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso, hasta un máximo de un salario básico unificado del trabajador en general. Artículo 90. Renovación de la cédula de identidad. Cuando haya fenecido la vigencia de la cédula de identidad, su titular, en el plazo de treinta días, deberá efectuar el proceso de renovación. Será requisito indispensable la entrega del anterior para su invalidación. Su dilación será sancionada con la multa equivalente al 1 por mil del salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso, hasta un máximo de un salario básico unificado del trabajador en general. Los ecuatorianos en el exterior estarán exentos del pago de esta multa. En cuanto a las sanciones hay que establecer de manera clara las mismas, la propuesta del señor Presidente busca que las multas tengan un valor lo suficientemente fuerte como para evitar que las personas no renueven las cédulas de manera oportuna, pero estableciendo un valor máximo que evite que la misma sea impagable. Lo anterior fomentará que, en el caso de renovación o de actualización de datos en el registro personal único, tales acciones sean inmediatas, si consideramos, además, que ha sido una práctica común que aquellos se produzcan o se realicen en cualquier tiempo por parte de los ciudadanos. Al igual que en otras leyes, el establecimiento de sanciones más adecuadas ha permitido el cumplimiento inmediato de las disposiciones legales. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.10. Objeción al artículo 94. En el veto se señala: Entre los datos que se incluyen en el texto del documento de identidad, se ha relegado el nombre del cónyuge, sin explicación alguna. Tal dato es indispensable en los actos y contratos más frecuentes, pues tratándose de una persona casada, debe contar con su cónyuge, en todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

obtención de la nueva cédula en el plazo establecido darán lugar a la multa equivalente al 1 por mil del salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso, hasta un máximo de un salario básico unificado del trabajador en general. Artículo 90. Renovación de la cédula de identidad. Cuando haya fenecido la vigencia de la cédula de identidad, su titular, en el plazo de treinta días, deberá efectuar el proceso de renovación. Será requisito indispensable la entrega del anterior para su invalidación. Su dilación será sancionada con la multa equivalente al 1 por mil del salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso, hasta un máximo de un salario básico unificado del trabajador en general. Los ecuatorianos en el exterior estarán exentos del pago de esta multa. En cuanto a las sanciones hay que establecer de manera clara las mismas, la propuesta del señor Presidente busca que las multas tengan un valor lo suficientemente fuerte como para evitar que las personas no renueven las cédulas de manera oportuna, pero estableciendo un valor máximo que evite que la misma sea impagable. Lo anterior fomentará que, en el caso de renovación o de actualización de datos en el registro personal único, tales acciones sean inmediatas, si consideramos, además, que ha sido una práctica común que aquellos se produzcan o se realicen en cualquier tiempo por parte de los ciudadanos. Al igual que en otras leyes, el establecimiento de sanciones más adecuadas ha permitido el cumplimiento inmediato de las disposiciones legales. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.10. Objeción al artículo 94. En el veto se señala: Entre los datos que se incluyen en el texto del documento de identidad, se ha relegado el nombre del cónyuge, sin explicación alguna. Tal dato es indispensable en los actos y contratos más frecuentes, pues tratándose de una persona casada, debe contar con su cónyuge, en todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

los casos de disposición de bienes. Por esta razón, es indispensable que el adquirente de un bien verifique previamente si el vendedor o vendedora es una persona casada, para solicitar la anuencia del cónyuge. De lo contrario, podría anularse la transacción en perjuicio del inocente adquirente. Adicionalmente, este dato es necesario ante la inclusión de la disposición contenida en el artículo 95, en virtud de la cual, la presentación de la cédula de identidad sustituye a la partida de nacimiento, por regla general. Finalmente, debe tenerse en consideración que, entre cónyuges, por disposición de la Ley, solo son admisibles dos tipos de contratos: mandato y capitulaciones matrimoniales, por la existencia de sociedad conyugal. En el numeral 16 se ha previsto la inclusión del nombre de los padres solamente para los menores de edad. Considero debe mantenerse para todos los casos, esto es, para los menores como los mayores de edad, de manera que se pueda unificar el formato de los documentos de identidad y así ahorrar costos. De acuerdo a la objeción propuesta más adelante a la Disposición Reformatoria Segunda, también deberá incluirse el dato sobre la condición de discapacidad y porcentaje. Seguidamente, el artículo propuesto dispone la captura de la fotografía respetando la identidad de género y los orígenes étnicos o culturales. Esto conduce a permitir a quienes obtengan su documento de identificación, mantener el rostro cubierto total o parcialmente. Considero en este punto debe prevalecer la necesidad de la plena identificación del titular del documento de identidad, tanto para abonar a la certeza en las relaciones jurídicas, como a la seguridad interna del Estado. En relación al penúltimo inciso, se permite cambiar voluntariamente el campo sexo por género. Sobre este acto considero debe revestírsele de solemnidades, al igual que otros previstos en nuestra legislación. Dicho esto, sugiero contar con la intervención de dos testigos,

Acta 367

sin perjuicio de los demás requisitos que fije el reglamento. Por otro lado, la propuesta de artículo autorizaría añadir un dato adicional de autodeterminación intercultural, relacionado con la pertenencia de su titular a un pueblo o nacionalidad. Dicha norma tendría poca utilidad práctica, pues la autodeterminación, como en el caso de la participación ciudadana, solo se requiere a quienes se sometan al concurso público de selección. Y, actualmente, esto se ha cubierto con la declaración personal del aspirante, sin acudir al documento de identidad, en que deben constar los datos de uso generalizado. Como consecuencia de lo anterior sugiere sustituir el artículo 94 con el siguiente: Artículo 94. Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: República del Ecuador, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, al menos, los siguientes datos: 1. Especificación y número de cédula. 2. Código dactilar. 3. Nombres y apellidos del titular. 4. Lugar y fecha de nacimiento. 5. Nacionalidad. 6. Sexo. 7. Estado Civil. 8. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente. 9. Lugar y fecha de expedición. 10. Fecha de expiración. 11. Fotografía del titular. 12. Firma del titular. 13. Firma de la autoridad competente. 14. Tipo de sangre. 15. Voluntad de donación. 16. Nombre de los padres. 17. Condición de discapacidad y porcentaje. La captura de la fotografía para la cédula de identidad se realizará respetando la identidad de género y los orígenes étnicos de los ciudadanos, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal, las mismas que constarán en el Reglamento de la presente Ley. Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el género. Antes de analizar el veto se debe tener presente que la Asamblea cuando estableció el contenido de la cédula tuvo como finalidad el optimizar la información en ella establecida, dejando solo aquella información que permitiera la identidad de la persona, tomando en cuenta que gracias a los avances tecnológicos otros datos relativos al estado civil se podrían consultar en tiempo real en las bases de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo que sin duda garantiza que se pueda contar con información actualizada. En cuanto a la reforma al primer inciso y el numeral 1 del artículo 94 se acoge la observación pues modifica el nombre de la entidad de Registro Civil y la denominación del documento de identidad; lo cual guarda coherencia con la primera objeción que fue acogida por la Comisión. Cuando se analizaron los contenidos que fueron incluidos en la cédula se buscó suprimir aquella información que podría causar discriminación. Uno de los avances más recientes para garantizar la igualdad formal fue el reconocer la unión de hecho como un estado civil y reconocer las uniones de parejas del mismo sexo. Sin embargo, si ahora se incluye como dato de la cédula el nombre del conviviente limitaría que las personas hagan uso de este nuevo derecho por temor a ser discriminado por su orientación sexual. Por otro lado, el que aparezca el dato del cónyuge en la cédula no es garantía absoluta de que la persona en la actualidad esté casada o que alguien que consta con el estado civil de soltera en realidad tenga esa calidad ya que la misma podría contener

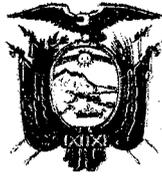


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

información desactualizada. Por esta razón resulta mucho más conveniente que el dato del cónyuge o conviviente se verifique en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que sería la única manera de garantizar que el patrimonio de la sociedad de bienes no se vea afectado. Por lo anterior el hacer constar ese dato en la cédula a más de generar discriminación no cumple con la finalidad establecida en el veto. Por lo anterior no se acoge el mismo. En relación con el dato de los padres del titular de la cédula de identidad, se debe tener presente que el artículo 69, numeral 7 de la Constitución de la República establece la prohibición sobre exigir la calidad de la filiación de las personas. Dicha prohibición en principio no se refiere a que no aparezcan los datos de los padres, sino aquella división que antes de la Constitución de 1967 hacían referencia a la existencia de hijos legítimos o ilegítimos y permitían un tratamiento discriminatorio en perjuicio de estos últimos. Sin embargo, en el caso de personas que solo tengan la información de la madre y no del padre sería una forma velada de determinar la filiación de la persona, lo cual es inconstitucional. Por lo que el veto en esta parte no se acoge. La objeción que solicita la inclusión de la condición de discapacidad y porcentaje está en coherencia con la visión de la Comisión de optimizar la información personal, en la medida que incluir este dato en la cédula permite que las personas con alguna discapacidad puedan probar su condición en el mismo documento de identidad, sin necesidad de ningún otro. Esta disposición ya se incluía en la Ley Orgánica de Discapacidades, lo cual constituyó un logro para este grupo de la población, ya que eliminó la necesidad del carnet del CONADIS y garantizó que esa información sea remitida de manera automática por la autoridad sanitaria nacional a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, según los artículos 9, 11 y 12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

de la Ley Orgánica de Discapacidades. Por esta razón se acoge esta parte del veto al artículo 94. Sobre la inclusión de mayores requisitos respecto a la foto, consideramos que resulta innecesaria su inclusión excepto en lo relativo al nombre del documento de identidad aceptada previamente, ya que en el artículo aprobado en segundo debate se deja claro que se debe en todo caso garantizar el principio de plena identificación de las personas, es decir no se podría permitir que una persona alegando sus prácticas religiosas se cubra totalmente el rostro. De ahí que el veto es innecesario. Por lo anterior no se acoge el mismo. En el tema de la autodeterminación de género, la propuesta de exigir la presentación de testigos, en la perspectiva de la Comisión tal requisito resultaría discriminatorio, en la medida que la decisión de cambiarse el género es un asunto de índole personal e íntimo que no necesita ser probado con la comparecencia de testigos. Además, dado que la autodeterminación de género no refiere a un proceso fáctico sino a una construcción de sentido con implicaciones culturales y simbólicas la testificación resulta improcedente, tomando en cuenta además que la forma y procedimiento podrían ser establecidas en el Reglamento a esta Ley. De ahí que no se acoge el veto. Por último, respecto a la eliminación de la autodeterminación étnica, es importante aclarar que dicho dato en la propuesta aprobada por la Asamblea en segundo debate no forma parte del contenido de la cédula sino por voluntad del solicitante, no así del registro personal único que es obligatorio. Por la razón anterior no se acoge el veto. Luego del análisis anterior se determina que solo son procedentes los vetos realizados al artículo 94 concernientes al inciso primero y numeral primero e inciso segundo relacionados con la institucionalidad y nombre del documento de identidad, y la inclusión del numeral 17 correspondiente a la condición de discapacidad y porcentaje.

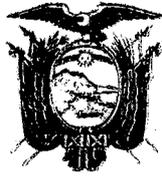


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

En cuanto a las otras objeciones no se acogen los vetos. En tal virtud el artículo 94 quedaría de la siguiente manera: Artículo 94. Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, al menos, los siguientes datos: 1. Especificación y número de cédula de identidad. 2. Código dactilar. 3. Nombres y apellidos del titular. 4. Lugar y fecha de nacimiento. 5. Nacionalidad. 6. Sexo. 7. Estado Civil. 8. Lugar y fecha de expedición. 9. Fecha de expiración. 10. Fotografía del titular. 11. Firma del Titular. 12. Firma de la autoridad competente. 13. Tipo de sangre. 14. Voluntad de donación. 15. Nombre de padres en caso de menores de dieciocho años. 16. Condición de discapacidad y porcentaje. La captura de la fotografía para la cédula de identidad se realizará respetando la religión, la identidad de género por autodeterminación y los orígenes étnicos o culturales de las o los ciudadanos, conforme con el mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal, las mismas que constarán en el Reglamento de la presente Ley. Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino; de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determine en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género. Así mismo, por una sola vez, la persona voluntariamente, podrá añadir el campo autodeterminación intercultural, en el que conste su pertenencia a un pueblo o nacionalidad reconocida en la Constitución y la ley, sin perjuicio del derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

autodeterminarse como mestizo o blanco. 3.11. Objeción al tercer inciso del artículo 96. En el veto se señala: la norma propuesta antes mencionada podría, equivocadamente, interpretarse como una extensión de la confidencialidad a otros datos del documento de identidad, no previstos en la Ley de la materia. Como consecuencia de lo anterior sugiere sustituir el tercer inciso del artículo 96 con el siguiente: Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas. Al ser este proyecto de Ley una norma que regula el derecho a la identidad y al registro de esa información no es adecuado normar temas como la confidencialidad de la información que ya se encuentran regulado en otra norma como la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ya que eso podría producir contradicciones, de ahí que el veto es procedente. 3.12. Objeción a la Disposición Reformatoria Segunda. En el veto se señala: Con la modificación al artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades se pretende volver al sistema anterior, en el cual, para demostrar la discapacidad se requería del carné otorgado por la autoridad competente acreditadora. Con la expedición de la Ley supradicha, se permitió a las personas con discapacidad añadir en su cédula los datos relacionados a la discapacidad sufrida, para acogerse en la proporción respectiva a los beneficios previstos en la misma Ley. Adicionalmente, por una cuestión necesaria para la construcción del formato del documento de identidad, debe incluirse solamente la referencia a la condición de discapacidad y el porcentaje de afectación, pues son los datos útiles para todas las exenciones y beneficios fijados por la Ley para las personas con discapacidad. Como consecuencia de lo anterior sugiere sustituir la objeción a la Disposición Reformatoria Segunda por la siguiente: Segunda. Refórmese el primer inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

de Discapacidades, de la siguiente forma: 1. Sustitúyase la frase: al Registro Civil, Identificación y Cedulación; por la siguiente: a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Sustitúyase la frase en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje, por la siguiente: en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. A más de las consideraciones expuestas en la objeción sobre este punto, la modificación propuesta es necesaria debido a la incorporación del dato sobre discapacidad en la cédula de identidad que fuera aceptada en la objeción al artículo 94 guardando coherencia entre la normativa, por lo que se acoge a la propuesta realizada por el Presidente de la República. 3.13. Objeción a la Disposición Transitoria Segunda. En el veto se señala: El artículo 94 establece el nuevo contenido mínimo del documento de identidad, incluyéndose entre los datos ahí previstos el tipo de sangre. Sin embargo, para la implementación de esta norma, debe fijarse una regla especial, de manera que se envíe la información de los recién nacidos, tan pronto entre en vigencia la Ley objetada, para su inclusión en el documento de identidad, pero, tratándose de los demás ciudadanos, debe preverse un período en el cual el Ministerio de Salud deberá implementar los sistemas de interconexión con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para su inclusión en las posteriores renovaciones de los interesados. Esta objeción permite la existencia de una temporalidad hasta que exista una interconexión adecuada entre las instituciones relacionadas por lo que es correcto que para aquellas personas que con posterioridad a la ley realicen las renovaciones del documento de identidad se incluya el dato del tipo de sangre, no así de los recién nacidos los cuales pueden inmediatamente ser notificados al Registro Civil, por tanto, la observación presentada por el señor Presidente de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

es pertinente. 4. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye que las observaciones realizadas por el Presidente de la República han sido aceptadas por la Comisión, con excepción de las objeciones de los artículos 46 y 94 del proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que han sido acogidas parcialmente. 5. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a todas las observaciones aceptadas por la Comisión y la ratificación de aquellas correspondientes a los artículos 46 y 94 del proyecto que han sido acogidas parcialmente y se encuentran expresadas en el presente análisis. Suscriben el presente informe. El asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Fausto Terán, el asambleísta René Caza, el asambleísta Ulises de la Cruz, la asambleísta Alexandra Ocles, la asambleísta Liliana Guzmán, el asambleísta Octavio Villacreses, el asambleísta René Yandún. El Asambleísta ponente es el asambleísta Fausto Terán". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano: Como bien lo ha dicho el informe, la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados ha analizado la ley, esta ley de identidad que, hay que decirlo, por cuatro años ha estado rezagada y archivada y no ha sido

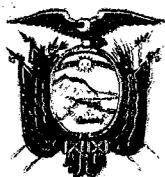


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

planteada dentro del Pleno. Creo que la voluntad de estos asambleístas ha sido de presentar y de la Comisión de observar todo el cúmulo de propuestas que han hecho los asambleístas y plasmar en este proyecto de ley. Las observaciones de parte del Ejecutivo, la Comisión ha creído pertinente dividir en dos formas: en la primera que es de fondo y la otra que es de forma. De forma, como bien se ha dicho en el informe, el Ejecutivo ratifica el nombre tanto de la institución como del documento y los motivos, dice, que por historia y porque está arraigado en la mente del ciudadano ecuatoriano es necesario mantener, tanto el nombre de la institución como Dirección Nacional de Registro Civil, y tanto también como el documento como cédula de identidad. Al momento del Ejecutivo plantear que se mantengan esos nombres, es obvio que en la mayoría del proyecto de ley se tiene que hacer modificaciones al articulado. Eso lo vemos como de forma, pero también hace un planteamiento en trece articulados que creemos que es de forma, de fondo, perdón, y la Comisión ha creído pertinente allanarnos totalmente en once articulados y ratificarnos en dos de ellos. Estas observaciones de parte del Ejecutivo, y así lo ha considerado la Comisión, más están con el compromiso de, o mejor dicho, de ayudar a la mejor comprensión del articulado de este proyecto de ley. Dentro de este articulado que nos allanamos totalmente está el artículo treinta, en el que el Ejecutivo solicita la incorporación de un párrafo en el último inciso y que se refiere, después de la sentencia judicial, que se ponga o se incorpore "justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir". En el artículo cuarenta y nueve, que es de reconocimiento del hijo en el matrimonio o unión de hecho, el Ejecutivo también propone que en vez de la palabra "los contrayentes", propone que se incorpore también las palabras "si un hombre y una mujer reconocen a un hijo". El artículo cincuenta y uno,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

del reconocimiento de hija o hijo ecuatoriano por parte de personas no nacionales, el Ejecutivo propone que al inicio de este artículo se ponga las palabras “con posterioridad a la inscripción”. En el artículo cincuenta y dos, de acuerdo como estipula la Constitución en el artículo sesenta y siete, el Ejecutivo propone también incorporar “en la autoridad ante quienes se celebra e inscribe el matrimonio”, incorporar las palabras: “el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer”. ¿Por qué es importante esto también? Porque en días anteriores algunos grupos habían salido también a decir que este documento deja las puertas abiertas para que el matrimonio sea en parejas de igual sexo. En el artículo sesenta y uno, lo vemos como que simplifica y comprime esto, al momento de la terminación de la unión de hecho. Dice: “La unión de hecho terminará por una de las formas determinadas en la ley”. En el artículo setenta y cuatro, Composición, el Ejecutivo solicita la inclusión de un inciso al final que diga que “Para los efectos censales, en el Registro Personal Único se incluirá la dirección domiciliaria y la autodeterminación intercultural de su titular, siempre que lo declare voluntariamente”. En el artículo ochenta y nueve y noventa, la Comisión había propuesto que para la actualización de este documento se ponga, o mejor dicho, los que no actualizan después de treinta días de plazo, se ponga una sanción del uno por ciento del salario básico unificado. El Ejecutivo propone que sea el uno por mil por cada día de retraso hasta un máximo de un salario básico unificado. En el artículo noventa y seis. Sistemas informáticos, el Ejecutivo considera que el principio de confidencialidad está estipulado ya en la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, exactamente en su artículo seis y que, por ende, no es necesario que se ponga en este artículo. De igual forma, en la Disposición Reformativa Segunda, el Ejecutivo propone que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

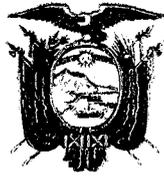
Asamblea Nacional

Acta 367

solamente vaya discapacidad y porcentaje y en la Disposición Transitoria Segunda, solicita que se incorpore, el Ejecutivo, un inciso en que diga “el ministerio rector en materia de salud implementará el sistema necesario para la interconexión con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identidad y Cedulación. Hasta la implementación de dicho sistema no será incluido el tipo de sangre en la cédula de identidad, excepto para los nacidos a partir de la vigencia de la presente ley”. En estos artículos la Comisión se ha allanado totalmente, y en la que se ratifica es en el artículo cuarenta y seis, que se refiere a la inscripción y registro de adopciones nacionales e internacionales. El Ejecutivo propone que se incorpore un inciso en el que diga: “En cualquier caso la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”. La Comisión ha creído necesario ratificarse por cuanto esto ya está determinado en la Constitución, en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia. En el artículo noventa y cuatro, el Ejecutivo plantea incorporar dos datos: el uno, que son los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente y el nombre de los padres, y plantea que para la sustitución de sexo por género sea necesario dos testigos para realizar esto. Estos son los elementos por los que la Comisión ha creído necesario ratificarse en estos dos artículos. Hay que recalcar, a los colegas asambleístas, que este informe no es vinculante, por lo que mociono la aprobación del presente informe de la Comisión al Pleno de esta Asamblea. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora

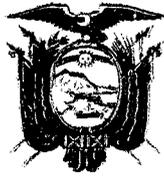


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

Presidenta. Me ha llamado muchísimo la atención las dos diferencias que tiene la Comisión, particularmente controlada por el oficialismo y el Presidente de la República, alrededor de la adopción sobre las parejas del mismo sexo y la inclusión o no del nombre del cónyuge, la cónyuge o la pareja en la cédula de identidad. El Presidente de la República, de manera bastante clara, le pide a la Asamblea que aclare el tema de la adopción de las parejas del mismo sexo. El Presidente en su fundamentación estima que la norma constitucional prohíbe la adopción de menores por personas del mismo sexo; sin embargo la Comisión en este punto pide que se rechace la objeción presidencial, que se acepte solamente una parte en cuanto al procedimiento, la Comisión llama institucionalidad, pero deja el informe de la Comisión abierta la puerta para que la adopción de menores en el país, pueda realizarse por personas del mismo sexo mediante decisión judicial. Este es un tema, no diría de principios, pero sí es un tema, indudablemente de percepciones. Me parece que la propuesta del Presidente de la República en este punto es bastante clara para que efectivamente, la adopción de menores en el país se la decida solamente por personas de diferente sexo. Lo que llama la atención en la ley es que una viuda por ejemplo no va a poder adoptar, en cambio, sí se podría por sentencia judicial materializar la adopción por personas del mismo sexo. En ese punto yo voy a estar atento a la posición del oficialismo porque no es un tema menor. Fuera de esta Asamblea están siguiéndonos muchos ciudadanos para ver efectivamente, cuál es la posición que adopta la Asamblea, el oficialismo que tiene los votos sobre un tema que divide, por supuesto, a la opinión pública ecuatoriana. No es suficiente lo que propone el informe de la Comisión en el sentido de que para el reconocimiento de menores, sí se necesite de la concurrencia del hombre o la mujer en unión de hecho,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

solamente para reconocimiento, dice el informe, pero no aclara, como pide el propio Presidente de la República, para la adopción y ahí existe, indudablemente, un problema que tiene que ser no dilucidado, porque ya está bastante clara la posición del oficialismo en el informe de la Comisión y del Presidente de la República, y de aquellos, como yo, que consideramos que la adopción de menores debería únicamente proceder en el caso de parejas de diferente sexo. En cuanto a la inclusión o no del nombre del cónyuge o la pareja en la cédula de identidad, existe igualmente una diferencia. El Presidente, con argumentos más bien jurídicos y legales, indica que conviene que en la cédula aparezca el nombre del cónyuge o la pareja para las relaciones transaccionales. La Comisión dice que la inclusión del nombre del cónyuge o la pareja constituiría una discriminación por orientación sexual. Más allá de esta potencial discriminación que pudiera ocurrir en un momento dado, sí es cierto que se requiere que en la cédula conste el nombre del cónyuge, el cónyuge o la pareja. Se dice en el informe de la Comisión que sería suficiente, por ejemplo, que el notario ingresara a los archivos de Registro Civil para comprobar si la persona que está vendiendo, digamos una casa, un vehículo, efectivamente tiene o no una relación de orden conyugal o una relación de intimidad afectiva con otra persona. Pero eso no ocurre porque hay notarías bien equipadas, notarios suficientemente capacitados y muchas notarías apartadas, con notarios que podrían estar capacitados pero no tienen los instrumentos para poder acceder a esa información, ello cuando uno va donde el notario, pero no necesariamente las transacciones de cierto tipo de bienes se realizan ante el notario. Me parece, entonces, señores legisladores, que en este punto, por razones estrictamente de seguridad jurídica, sí conviene que se incluya en la cédula o se mantenga más bien el nombre del cónyuge, del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

conviviente o de la pareja. Debemos pensar, más allá de esta potencial discriminación de la que habla la Comisión, en la seguridad jurídica en las relaciones de orden contractual. En cuanto al cambio de sexo, a la sustitución del género por el sexo, allí no hay mayores diferencias entre el Presidente y la Comisión, salvo en el caso de que, a decir del Presidente, se vaya a cambiar el género de manera voluntaria y se requiera la presencia de dos testigos. En este punto, si ya han resuelto que se puede cambiar el género o sustituir el sexo por el género voluntariamente cuando una persona es mayor de edad, hasta cierto punto resulta innecesario requerir la presencia de testigos. Aquí la posición debería haber sido otra. Si se permite o no este cambio, pero si están de acuerdo en que alguien pueda voluntariamente cambiar el sexo por el género, hablar de testigos como una formalidad más en nada contribuye a aclarar un asunto de esta naturaleza. Sí me ha llamado mucho la atención en la argumentación de la Comisión, lo que se dice, que se trata el cambio de género no de un proceso fáctico sino de construcción de sentido. No logro todavía entender esta terminología, sería conveniente que se la explicara para poder entender en toda su magnitud la fundamentación de la Comisión, pero desde todo punto de vista sí parece importante que, al menos, si ya han aprobado que se pueda hacer esa sustitución de género por sexo voluntariamente para quienes tienen más de dieciocho años, no se incluya el requisito de los testigos que luce absolutamente innecesario y sobra. Y el otro tema, señores legisladores, que conviene meditar es alrededor de la inclusión en la cédula de esta categoría intercultural. El Presidente sostiene que sería suficiente que conste esta condición en el registro personal, que existe en el Registro Civil, pero que no aparezca en la cédula, la Comisión sostiene que conviene que aparezca en la cédula. Ese es un tema complicado, porque en lugar de evitar discriminaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

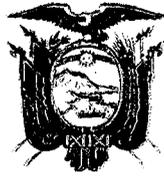
Asamblea Nacional

Acta 367

va a generar más bien discriminaciones en lo futuro. Me parece que debe constar esta información para efectos censales o para otros en el Registro Único que aparece en los archivos de Registro Civil, pero no en la cédula de identidad. Al incluir esa categoría intercultural se va abrir un espacio, señores legisladores, para que haya en definitiva mayor discriminación. No sé si al menos en esta ley vamos a votar las objeciones presidenciales una a una o si finalmente, se va a votar en paquete la objeción como tal. Por la trascendencia que tiene este tema, creo que lo mejor sería que se votara objeción por objeción para que conozca el pueblo ecuatoriano, atento como está a este importante debate, cuál es la posición de cada uno de los legisladores. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta. Ramiro Aguilar, asambleísta Aguilar tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Quisiera hacer hincapié esta mañana en la importancia que tiene, que la Asamblea Nacional entienda el derecho a tener derechos, repito, el derecho a tener derechos y que cualquier acto que menoscabe ese derecho a tener derechos de los ciudadanos es un acto inconstitucional. Me alegra, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, que la Comisión se haya apartado del veto presidencial en este punto ignominioso, ignominioso de pedir que sean dos testigos quienes refrenden la decisión personal de la modificación del género. Y lo que me preocupa más, porque esta vez estuve muy atento a la lectura del informe, es la ausencia de motivación en el veto del Presidente. No encontré en toda la lectura del informe la motivación, la razón, la causa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

el fundamento para pedir que una persona que usando su voluntad, llegada a la mayoría de edad, tenga que llevar dos testigos al Registro Civil para hablar de su intimidad, y ahí creo que el informe de la Comisión pudo haber sido mejor, porque no solamente es discriminatorio sino que es violatorio del derecho a la intimidad. Pongamos del hecho práctico para que ustedes logren entender lo que se pretende con el veto presidencial, y que hace bien la Comisión en apartarse. Una persona, cumplido sus dieciocho años, va al Registro Civil, le recibe un funcionario del Registro Civil, le dice, bueno, señor, ¿para qué vino? Vine para usar mi derecho establecido en la ley a modificar mi género. ¿Hay necesidad de una pregunta adicional a eso? ¿Qué le va a preguntar el señor del Registro Civil? Y les pido que pongan atención a esto, ¿qué le va a preguntar? ¿Por qué se hizo homosexual? ¿Por qué se hizo lesbiana? ¿Por qué se hizo transexual? O sencillamente debe aceptar la decisión voluntaria de una persona que además está en pleno ejercicio de esos derechos. Pero demos un paso adicional, ¿qué les va a preguntar a los dos testigos, pues, qué les va a preguntar, qué les va a decir? A ver, señor o señora, ¿a usted le consta que el señor que está aquí o la señora que está aquí o la señorita que están aquí, es homosexual, es lesbiana, es transexual? No les parece que estamos llegando a un punto de violar absolutamente, no la autodeterminación, la intimidad y la Constitución de la República tutela el derecho a la intimidad. Por eso les digo, recreen ustedes en sus cabezas este pequeño interrogatorio, y cuando hablaba de falta de motivación me refería al hecho de que el Presidente, en su veto, lo que dice es para darle formalidad. Pero qué formalidad le puede dar la declaración de un tercero frente a un acto de voluntad de un individuo, relacionado con su derecho a la intimidad y con su derecho a determinar el género. Díganme, ¿en qué puede aportar?, ¿dónde está la motivación expuesta por el Presidente?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

Por eso ha hecho bien la Comisión en apartarse de esto, porque si la habría aceptado, si habría aceptado esa parte del veto, habríamos llegado a un momento en el que por sobre el derecho a la intimidad, por sobre el derecho a la determinación de la persona mayor de edad está el más absurdo curuchupismo, el más terrible conservadurismo que procuraría ponerle cualquier traba al ejercicio de un derecho. Así como el Presidente está limitando la posibilidad de la adopción por simple traba mental, porque no hay ninguna razón legal para que una persona adopte un niño y, al contrario, sacarle al niño de la orfandad para darle un hogar, pero partimos del hecho de que el que quiere adoptar es un dañado, y como partimos del hecho del que quiere adoptar es un dañado, entonces no dejemos que se haga y esa es otra cosa que hay que deconstruir. Los ecuatorianos no podemos partir del análisis de cualquier cosa ancladas en la mala fe o en la desconfianza del otro. En ese orden de cosas, señora Presidenta, y tomando en cuenta que hay que respetar ese derecho a tener derechos de manera absoluta, sin cortapisas, no entiendo porque no hay motivación en la petición del Presidente, en particular de los dos testigos para el cambio de género. ¿Por qué tres?, ¿por qué no dos y no tres?, ¿por qué en vez de que vayan dos, no va uno y al siguiente día va otro para ver si no cambió de opinión el tipo que cambia de género? Qué formalidad revestiría un hecho que de por sí tiene la complicación de la pregunta que abordaría un escenario de absoluta intimidad. Por eso, insisto, señores miembros de la Asamblea, en que esa parte del informe de la Comisión tiene que ser defendida por la Asamblea, y tiene que ser ratificado el texto original aprobado por la Asamblea, porque si el Presidente decide vetar una norma, lo menos que se puede pedir es que motive los cambios y que no sea producto de su subjetividad, de su forma de entender la vida o de quienes le van a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

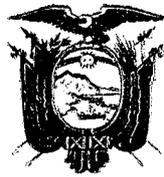
Asamblea Nacional

Acta 367

susurrar al oído lo contrario. En mi caso, señora Presidenta, creo que hasta esto es incompleto. He venido sosteniendo, reiteradamente, que en el Ecuador se necesita un cambio constitucional que permita el matrimonio igualitario; pero si ya estamos abriendo la puerta para el ejercicio de derechos, respetemos, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, ese derecho a tener derechos y no pongamos cortapisas fundadas más en el prejuicio que en el razonamiento, producto de quienes probablemente no quisieran que en el Ecuador existan ni homosexuales ni transexuales ni lesbianas y que creen que es la ley la que permite ese tipo de relaciones interpersonales, y que no se dan cuenta, por su sesgo homofóbico o por no aceptar sus propias realidades de identidad sexual, no se dan cuenta que el Derecho, lo único que hace es regular una situación que al final del día son los seres humanos quienes han escogido. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Gastón Gagliardo, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchas gracias, Presidenta. Como siempre es costumbre, un fraterno saludo a todos los amigos que nos escuchan a través de la radio de la Asamblea Nacional y nos ven a través de la televisión legislativa. El tema que estamos tratando prácticamente es un tema complejo, quiero decirles y aquí muchos me darán la razón. Quiero confesarles que soy un católico practicante y que este tema de esta ley, perdón, genera dos controversias que son públicas y mediáticas, nadie las puede negar, compañeros asambleístas, en el tema que tiene que ver con la cédula y vuelvo a reiterar, fueron

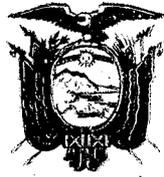


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

posicionadas mediáticamente. No di mi voto, quiero decirles en el segundo debate, les voy a ser honesto, tuve también mis situaciones que no estaba muy convencido y, sobre todo, también les confieso, que cuando iba a misa, pues, el cura durante dos meses me dio palo. Pero nosotros estamos más allá de nuestras creencias religiosas, porque un pueblo nos eligió para legislar y fiscalizar para todas y para todos; por eso estamos aquí y hay un veto presidencial, y ese veto presidencial no es que podemos modificar, escúchenos bien y los que nos están viendo y me están escuchando aquí en el Pleno, cambiar una palabra, modificar, incluir; no podemos hacer nada: o nos allanamos o nos mantenemos en el texto original. Esa es la realidad en la cual nos encontramos. Yo respeto como el que más la posición de cada uno de mis compañeros asambleístas aquí. Sabemos que estamos en una posición probablemente difícil, pero ya mis compañeros que me antecedieron han dado varios visos de aquello, y por esas circunstancias, no sé si la sociedad ecuatoriana está preparada para este tipo de cambios, será o no será. En otros países, probablemente esto ya es algo normal y cotidiano, sobre todo sociedades como las europeas que tiene pues muchos años de desarrollo en relación a nosotros. Así que considero, y voy a hacer algunas puntualizaciones que tienen que ver con estos temas, más aún la Constitución contempla que nadie puede ser discriminado y más aún por su orientación sexual. En la objeción del artículo cuarenta y seis que hace el Presidente de la República, plantea una reforma al texto de adopciones con la finalidad de mejorar la redacción y esclarecer conforme el mandato constitucional, que quede bien claro, la Constitución lo contempla, una ley no puede estar por encima de la Constitución. El artículo ochenta y seis, si la memoria no me engaña, y el literal c) de que solamente pueden adoptar parejas de distinto sexo. Creo que con eso no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

hay mayor discusión, porque la Carta Magna dispone aquello. Otro tema interesante, el cuarenta y nueve plantea también una reforma con la finalidad de aclarar, que solamente las parejas de distinto sexo pueden reconocer hijos en el acto de matrimonio o en la inscripción de una unión de hecho. En la objeción del artículo cincuenta y uno plantea una reforma estableciendo la exigencia de contar con autorización del representante legal del niño o adolescente, en los casos en que un extranjero pretenda reconocer un hijo ecuatoriano posterior a la inscripción y así una serie de temas. Me salto, ahora sí, al artículo noventa y cuatro. En la cédula que nosotros actualmente utilizamos, prácticamente se daría tres modificaciones o se incluirían, que es el tipo de sangre, que es si acepta o no donar los órganos, aunque actualmente me parece que eso lo hace en forma interna, no estableciéndolo en la cédula, y la tercera, lo que tiene que ver con la discapacidad. ¿Qué se elimina? Solamente el tema de la profesión y el tema del estudio, qué estudios tiene la persona, que esto sí creo se convierte en una situación discriminatoria. Sí comparto lo que el Presidente de la República manifiesta, en lo que tiene que ver que tiene que estar incluido el nombre del cónyuge o la cónyuge, y coincido con el compañero Luis Fernando Torres, que en una transacción económica, que al hacer un préstamo, al comprar un bien es importante e imperiosa la necesidad de que esa persona que hace esa actividad deba estar presente con su cónyuge para ambos formalizar una transacción, en este caso para tener una seguridad jurídica, porque algunos, capaz, podrían hacer lo contrario, y esto se puede prestar a una serie de cuestiones que no vale el caso aquí profundizar o en su defecto también, me disculpan, alguien esté casado, puede hacerse pasar también como soltero, como la cédula ya no, en un supuesto consentido, no estaría incluido aquello, cuántos no se pasarían de galanes y al no constar

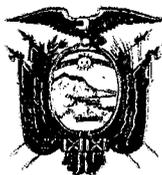


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

pueden decir, soy soltero, y cómo lo demuestra, tendría que ir al Registro Civil a preguntar si esa persona es casada o no es casada. Por favor, el tema de los padres también lo considero importante, porque a veces hay personas que coinciden con sus nombres y apellidos y entonces, la única forma a veces, de determinar si esa persona es o no es, uno dice, ah, esta persona es el hijo de tal cuestión que yo lo conozco de Manabí, de Guayaquil, de Quito y entonces sí es importante que conste el nombre de la cónyuge, que conste el nombre de los padres de familia y así determinarlo. Siempre se ha determinado eso en la cédula, no es que estamos cambiando radicalmente este documento, simplemente, como les dije, hay tres aspectos que se están incluyendo, y me parece muy bien el tema de la discapacidad y el porcentaje. Quién sabe, capaz en algún momento ya no se requeriría el documento en el cual acredite el porcentaje de discapacidad de una persona, y que con un solo documento pueda realizar las transacciones que dese realizar; qué sé yo, importar un vehículo y una serie de circunstancias que dan algunas leyes, para las personas que tienen una discapacidad especial y sale el porcentaje. Vuelvo a reiterar, capaz podría hasta eliminarse aquello, colegas assembleístas, así que considero que sí es pertinente en lo que tiene que ver con la observación que hace el Presidente de la República en este tema. Lo otro que es controversial, y vuelvo a decir, capaz no nos pondremos de acuerdo todos, pero creo que sí debe existir, y me disculpan mis compañeros, esa formalidad de que si una persona quiere cambiarse de género vaya al Registro Civil, lo puede hacer solo, pero más formal que vaya con dos personas que den fe de aquello. Va a ir capaz con dos personas de su misma identidad y van a dar fe, porque también esto se puede prestar a otro tipo de circunstancias, alguien capaz lo mete preso, después se declara mujer y se quiere ir a la cárcel de mujeres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

quién sabe, o sea esto puede prestarse para muchas cosas, así que si dos personas dan fe de que esta persona quiere cambiar su identidad. Si para uno casarse se requiere de testigos, por qué no también lo otro, es controversial, capaz no estaremos de acuerdo, compañeros assembleístas, pero así piensa quien está hablando y sobre todo, el hecho es, compañeros, que se debe dar esta formalidad y evitando inconvenientes en el futuro, si uno se casa y, como lo dije, tiene testigos y lo otro también. Entonces, bajo esa circunstancia, compañero ponente, yo sí le rogaría que tratemos de hacer un esfuerzo, y el Presidente mandó un veto de estos trece artículos, considero yo que debemos allanarnos totalmente a este veto, es lo único que le pido, y vuelvo a reiterar mi respeto al punto de vista de muchos compañeros, que en estos temas, probablemente nunca vamos a estar de acuerdo, son controversiales y, sobre todo, lo importante que me había olvidado de decir, que si alguien quiere cambiarse de género, por lo menos conseguirá el objetivo, lo uno que pedía el informe sin los testigos, y este que sí, pero a la larga el objetivo es que ese ciudadano o ciudadana, podrá cumplir ese anhelo y ese derecho que tiene toda persona a cambiar de identidad. Así que hago esa propuesta, compañera Presidenta, de que votemos y que nos allanemos totalmente al veto del Presidente de la República, que ha dado sus razones en torno a estos trece temas. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Assembleísta Alexandra Ocles.-----

LA ASAMBLEÍSTA OCLES PADILLA ALEXANDRA. Gracias, compañera Presidenta. Creo que amerita en esta mañana poder establecer algunos elementos que son importantes y que fueron además, recogidos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

contexto de discusión de la Comisión con respecto a la ley. Uno de los puntos fundamentales que uno tiene que reconocer es que estas luchas, que vienen de las minorías, que mucho se soslayan cuando dicen que porqué hay que hacerle caso a las minorías; sin embargo son esas minorías las que el día a día van estableciendo cambios estructurales para el país. Yo vengo de una minoría, y por más de treinta años el movimiento afrodescendiente, afroecuatoriano ha ido consiguiendo aspectos que le han transformado la vida y sus condiciones y sus derechos en una lucha continua, eso no cambia y no para. En el mismo caso de los colectivos LGBTI, son luchas también históricas, luchas que nos enfrentan a los ciudadanos y a las ciudadanas en un escenario complejo, que pueden tocar fibras íntimas, que puede tocar la moral, que pueden tocar los principios religiosos, pero sí creo que es importante decir que más allá de esos aspectos, en los que seguramente cada uno de nosotros tendrá su punto de vista y no encontraremos, tal vez en algunos casos, un punto de acuerdo, hay un tema de derechos, queridos compañeros y compañeras, hay tema de derechos que no puede quedar dejado de lado por el simple hecho de que mis propias convicciones no me lo permiten, o porque alguien más así lo establece. Creo que eso tiene que ver entonces con la necesidad de ponerse en los zapatos del otro. Qué pasaría si alguno de nosotros o de nosotras tenemos un hijo, una hija que está en esas condiciones, que en su momento declara y nos cuenta que tiene una orientación sexual distinta, qué vamos a hacer, cómo entonces va a actuar nuestra conciencia cuando nos toque pensar en la garantía de derechos de nuestro hijo o de nuestra hija. Ese sí es un tema que hay que reflexionar. Pero también hay que decir que en estos ocho años, nueve años de revolución ciudadana, en ningún otro Gobierno, seguramente los colectivos trans, los colectivos LGBTI, van a encontrar

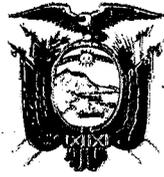


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

el apoyo, la cercanía y el acoger una serie de reivindicaciones que los colectivos nos han planteado. Más allá de que nos guste o no, es que convivimos en esta sociedad con amigos, con amigas, con conocidos y muchas veces familiares que pertenecen a una orientación sexual distinta. Frente a eso no podemos cerrar los ojos, y frente a eso, frente a esa realidad de discriminación, es que también este Gobierno ha empezado a trabajar una agenda con esos sectores. Es posible que no nos guste, vuelvo y repito, en lo personal, pero aquí la ética en la política, pasa también por reconocer que hay estas realidades sociales. Es entonces que la Comisión en un trabajo y en un debate fuerte, incluso a la interna de la propia Comisión y también con nuestros compañeros de bloque, ha establecido lo que, sobre todo en el artículo noventa y cuatro de la Comisión se plantea. Un aspecto que es vital, que hoy es este Gobierno el que acoge, es un avance, claro que es un paso, no es el que nos gustaría, no es el que les gustaría a los colectivos trans, seguramente más adelante nos toque pensar en cómo una realidad que se presenta, lo del matrimonio igualitario, nos tocará discutir como sociedad, claro que sí, seguramente este no es el momento, estas no son las condiciones, pero ha habido una apertura para recoger aquellos planteamientos, en los cuales un sector de la población se debate día a día por efectos de la discriminación, por efectos de que cuando va al banco y presenta su cédula, se encuentra con que esa persona que tiene una apariencia femenina, resulta que en realidad en el aspecto biológico es un hombre y tiene dificultades, o cuando se acerca a votar con apariencia femenina, tiene que hacer la fila en la fila de los hombres. Esos son temas que hay que ir transformando, que aunque le pasen a una, a dos, a tres personas, hacen parte de nuestra realidad y de nuestra cotidianidad. En esa medida, es que la Comisión establece en el artículo noventa y cuatro, la



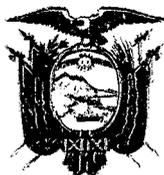
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

posibilidad de que por una sola vez, con la mayoría de edad y en un acto opcional, que además es un acto íntimo, pues, es un acto íntimo, cuando uno se va a casar, obviamente, lleva los testigos, cuando uno va a sacar la cédula no, no va con toda la familia detrás a que certifiquen que voy a cambiar mi cédula o que voy a sacar la cédula, ese es un acto personal, es un acto íntimo, por eso habíamos negado en ese aspecto el veto, cuando nos toca presentar testigos, aún para las personas heterosexuales, queridos compañeros, también pudiendo hacer ese cambio, creyendo en una reivindicación política, tenemos que llevar testigos que además sean de sexo contrario a nuestra condición de género. Sí es un poco complejo, pues, sí es un poco complejo y además sí vulnera ese aspecto íntimo de mi opción, en este caso. Por eso entonces, la Comisión se ratifica en el informe que hemos presentado, se ha ratificado en esos aspectos, porque consideramos que ninguna ley tiene por qué seguir sosteniendo ni consolidando discriminación, ese es un hecho en el que estamos totalmente en contra, ninguna ley tiene que generar discriminación. Pero hay que reconocer que son pasos que hemos dado, pasos que seguramente a los colectivos que hoy se ven beneficiados o en algunos otros casos afectados por este tema, abren la puerta a que podamos seguir debatiendo entre nosotros, como miembros de una sociedad, estos aspectos que en algún momento de la historia, nos van a cobrar cuenta por lo que podamos resolver en ese sentido. Yo, compañera Presidenta, con eso aclaro también nuestra postura como Comisión, entendiendo que por lo menos en el contexto de nuestro bloque, ha habido un llamado a que pueda haber un allanamiento al veto presentado. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. El ponente de la Comisión, asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 367

Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. En vista de las observaciones de parte de los señores asambleístas, este Asambleísta como ponente pide, por favor, o mociona, el allanamiento total al veto del Ejecutivo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, tome votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento doce asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total a la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y dos votos afirmativos, un negativo, seis blancos, veintitrés abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento total a la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleístas hemos agotado el Orden del Día, se clausura la sesión.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

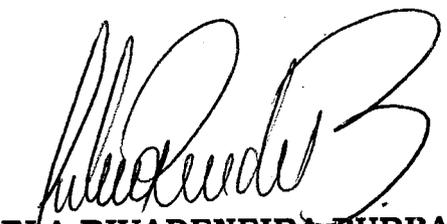
Asamblea Nacional

Acta 367

la sesión.-----

VIII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las once horas dieciocho minutos.-----



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/mdc